

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, JUNIO 7 Y 9 DE 1915

NUM. 556

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DOCTOR

GÓMEZ RINCÓN

Juicio tercería—Moreno y Barbarán
— Apelación del Juzgado de Paz
Letrado

Salta, abril 5 de 1915

Y vistos: — Estos autos en el juicio promovido en el juzgado de Paz Letrado por doña Ercilia Moreno contra Barbarán y Cia. en la tercería de dominio deducida por aquella en el juicio por cobro de pesos de Barbarán y Cia. contra doña Micaela Salina de Visuara por apelación que interpuso la parte de Barbarán y Cia. de la sentencia del referido juzgado de fecha 17 de agosto de 1914 en que se le condenó haciendo lugar a la tercería interpuesta y mandando levantar embargo trabado en los muebles de referencia: Resultando que celebrado en octubre 8 de 1914 la audiencia decretada a fs 11 v. de estos la palabra al señor Barbarán por intermedio de su abogado doctor César Alderete, expuso: Que pedía al señor juez la revocatoria del fallo del inferior fundándose en que la tercería no ha provado su derecho de dominio sobre los bienes muebles embargados a la ejecutada, ya que estos se encontraban en posesión de la misma, lo que equivale al título de propiedad, según lo dispone la legislación civil.

Además los documentos que la tercería invoca como justificativos de su propiedad, no pueden hacerse valer en este juicio desde que carece de fecha cierta, atento que el embargo ha sido trabado con anterioridad a su presentación en juicio.

Que en la misma audiencia concedida la palabra a la tercería y ejecutada solicitan ambas sea confirmada la sentencia del inferior y

Considerando:

Que la cuestión privada a resolver es la relativa a la posesión de los muebles para determinar la propiedad de los mismos como condición

sinequa non para saber si es o no procedente el embargo trabado fs 7 de los autos caratulados "Cobro de pesos, Barbarán y Cia. contra Micaela Salina de Visuara".

Que la afirmación de los señores Barbarán y Cia. de estar provada la posesión del lavador y reloj por la ejecutada como consta en la diligencia correspondiente, carece de razón legal sise ha de estar a esa diligencia, atento que de la misma solo se desprende una manifestación contraria que hace la ejecutada señora de Visuara pues expresamente dice en la diligencia de embargo a fs 9 de esos autos que "todos los bienes embargados son de su propiedad menos el reloj de pared y el lavador con espejo y piedra mármol".

Ahora bien, habrá posesión de las cosas por nuestro Cod. Civil cuando alguna persona tenga una cosa bajo su poder con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, (art. 2351 y su nota).

En vista de la disposición citada y lo que de autos se desprende no puede decirse que la señora de Visuara se encontrase en posesión de los bienes indicados, ya, que el hecho material que pone a la persona en contacto físico con las cosas por sí solo, no la constituye, se necesita la intención que la complete, elemento que no existe en el caso "sub-judice". El que tiene efectivamente una cosa (señora de Visuara) pero reconociendo en otra la propiedad (señora de Moreno) es simple tenedor de la cosa y representante de la posesión del propietario aunque la ocupación de la cosa reñase sobre un derecho (art. 2352 Cod. Civil).

Que el argumento que hace el actor respecto de la falta de fecha sienta de los documentos presentados por la tercerista no es aplicable en el caso "sub-judice" en razón de lo dispuesto en el art. 592 del Cod. Civil. Cuando la obligación sea de dar cosas ciertas, con el fin de transferir o constituir derechos reales y la cosa es mueble, si el deudor (señora de Visuara) hiciere tradición de ella a otro (señora de Moreno) por transferencia de dominio o constitución de prendas, el acreedor señores Barbarán y Cia. aunque su título sea de fecha anterior no tendrá derecho contra los poseedores de buena fe sino solamente contra los de mala fe.

Por tanto y atento las disposiciones legales citadas.

Fallo: confirmando en todas sus partes la sentencia del inferior fs 6 v. — Con costas al apelante. — Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial. — M. Gómez Rincón

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, noviembre 30 de 1914

Y vistos: En este juicio ejecutivo seguido por don Javier Sarapia como presidente del Centro Comercial e Industrial contra los señores Manuel Saavedra Lazarte y Cia. y Justo Pantoja por cobro de la suma de dos mil trescientos ochenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, provenientes del documento privado de fs una, suscrito por los demandados, en ésta ciudad e l día primero de marzo del presente año y que vence el 11 del mismo mes y año, con garantía hipotecaria otorgada por el segundo como consta en la escritura pública otorgada ante el escribano público señor Waldino Riarte, el día 11 de setiembre de 1913, las excepciones de nulidad e inhabilidad del título, razones y disposiciones legales en que se funda y lo sostenido por la contra parte, y

Considerando:

Que la ley (inc 4o. del art. 449 del C. de P.) permite oponer las excepciones mencionadas.

Título inhábil es aquél que le falta alguna de las condiciones que el código exige para que pueda considerarse con fuerza ejecutiva. Sobre todo el ejecutado no hace observación ninguna, puesto que se refiere exclusivamente a la nulidad del instrumento por razones independientes de sus formas.

La excepción de nulidad del título comprendida entre la de falsedad, en el presente caso no puede prosperar. 1o. porque el ejecutado reconoce la obligación. 2o. porque no se desconoce la autenticidad de la escritura. 3o. porque sea el ejecutado condómico o propietario exclusivo del bien hipotecado en nada impedirá a que el accionante ejercite su derecho y exija el pago de la cantidad

deudada; 4o. porque la nulidad de ese acto no puede alegarse por él desde que él supo o debió saber el vicio que lo invalidaba y es el causante. (art. 1047 del C. C.) y 5o. porque el derecho de los menores Pantoja ha sido reconocido y declarado en la tercería de dominio deducida a su nombre que es una incidencia en este juicio.

Que por estas razones conceptúo innecesario estudiar si la hipoteca es válida o no, lo que por otra parte no es procedente en estos juicios rápidos y sencillo que no causan instancias y que dejan siempre a salvo a las partes el derecho de promover juicio ordinario (art. 461 del C. de P).

Que las partidas presentadas comprueban los hechos afirmados por los ejecutados como lo reconoce el ejecutante; pero, como se ha visto no pueden enervar la acción instaurada.

La Cámara de Apel. de la Capital Federal tiene resuelto que: Por ser nulo el documento, debe ser rechazado siempre que el suscripto al firmarlo conociera el motivo de la nulidad (art. 1048 del Cód. C.) C. de A. de la Capital Federal R. la. T. 9 pág. 261.

El ejecutante se funda en que hacía algún tiempo había enajenado la propiedad hipotecada deduciendo de aquí la falta de toda acción y derecho por parte del ejecutante.

Peró no se niega la verdad del crédito ni la legitimidad de la escritura de que consta la venta de la propiedad no hace inhábil el título ni se opone al derecho del acreedor para exigir de su deudor el capital e intereses; S. 4a. t 13 pág. 25.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 459 inc. 1o. del C. de P.

Resuelvo:

Rechazar las excepciones opuestas y ordenar se lleve con la ampliación decretada a fs 19 y. el 5 de octubre presente año; la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas. Regúlanse los honorarios del doctor Vicente Tamaño en la suma de trescientos pesos moneda nacional.

Hágase saber, repóngase y publíquese. — A. Bassini.

LEYES Y DECRETOS

Existiendo graves cargos en contra del sub-comisario de policía de Luna Muerta, jurisdicción del departamento de Orán, don Luis Peralta

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Suspéndese en sus funciones al referido sub-comisario, debiendo encargarse interinamente de dicha sub-comisaría el sub-comisario de Embareación.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, junio 8 de 1915

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

En mérito de las razones expuestas:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase la precedente renuncia que formó el señor Presidente Gerente del Banco de la Provincia de Salta, doctor Abraham Cornejo.

Art. 2o. Dénsele las gracias al dimisivo por los servicios prestados a la provincia en el expresado cargo.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, junio 5 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Casa de Gobierno

Contaduría general

Resumen de caja de la tesorería general de la provincia, del movimiento que ha tenido en el mes de abril de 1915.

Entradas:

Saldo de marzo 1915	141.856.06
Receptoría general: su entrega por los ramos:	
Contribución territorial	58.635.95
Patentes generales	5.680.60
Papel sellado	15.540.—
Explotación de bosques	850.—
Aguas corrientes campaña	6.—
Guías	3.323.02
Impuestos a los vinos	10.328.45
Multas	1.466.78
Renta atrasada	8.309.53
Obligaciones a cobrar: cobrado de obligaciones vencidas	1.014.65
Embargos judiciales: retenidos de sueldos pagados	425.—
Caja de jubilaciones y pensiones: retenido de sueldos pagados	1.941.20
Obligaciones a pagar: importe de obligacio-	

nes firmadas	1.020.—
Subsidio nacional cobrado por enero, febrero y marzo	24.000.—
Banco Provincial, Cent. Batalla Salta: cheques girados	90.—
Total de las entradas	274.387.24

Salidas

Deuda líquida: abonado por órdenes de pago correspondientes a los ejercicios siguientes:	
Ejercicio de 1913	176.—
Ejercicio de 1914	79.243.11
Ejercicio de 1915	41.519.30
Caja de Jubilaciones y pensiones: depositado en el Banco Provincial	1.702.85
Consejo Gral. de Educación: entregado de rentas escolares	19.986.64
Obligaciones a cobrar: recibidas en pago de impuestos	7.667.25
Embargos judiciales: entregado por este concepto	208.20
Obligaciones a pagar: pagado por obligaciones vencidas	2.144.45
Saldo: existente en caja que pasa al mes de mayo de 1915	121.739.45
Total de saldos	274.387.24

Salta, mayo 7 de 1915. — M. A. Arias, tesorero general. — Conforme: Juan C. Velarde, contador general. — Salta mayo 7 de 1915. — Publíquese. — Aranda.

REMATES

POR

M. R. Alvarado

CONCURSO CELESTINO PEROTTI

Tres valiosos terrenos — Ubicación espléndida — De valor real — Las maquinarias del aserradero — Un gran negocio — ¡Sin base!

¡Impónganse bien del aviso!

El día martes veintidos de junio del corriente año a horas 4 p. m., en mi escritorio España No. 530, vendré en público remate sin base y al contado las siguientes existencias del concurso de don Celestino Perotti, por orden del síndico señor Lisandro Sanroque:

1o. — Un lote de terreno, ubicado en esta ciudad sobre la calle Entre

Ríos, entre las de 25 de Mayo e Ituzaingó, de veintiseis metros de frente sobre la citada calle, por sesenta metros de fondo más o menos, colindando: al norte, con la calle Entre Ríos; al sud y este, con terrenos pertenecientes también al concurso, cuya ubicación y límites se dan más abajo; y al oeste, con terrenos del doctor Mariano Benítez y del señor Felipe Ríos.

2o. — Un lote ubicado en la esquina de las calles Entre Ríos y 25 de Mayo, de veinte metros de frente a la calle Entre Ríos por veintiocho metros de fondo más o menos, colindando: al norte, con la calle Entre Ríos; al este con propiedad de los señores Benítez y Ríos, ya nombrados; al sud, con el mismo doctor Benítez y doña Sofía B. de López; y al oeste, con la calle 25 de Mayo. — Este lote tiene una edificación consistente en cimientos y parte de pared lateral de material de primera en la que se han invertido \$ 2.000, más o menos.

3o. — Un lote de terreno, dentro del cual está el edificio e instalación del aserradero, ubicado con frente a la calle B de Febrero, hoy Rivadavia, de diez y seis metros sobre este frente y con fondo hasta dar con la calle Entre Ríos (120 metros más o menos), comprendida dentro de los siguientes límites: norte, la calle Entre Ríos; sud, la calle Rivadavia; este, terrenos de José Dávalos Leguizamón, Pedro Soraire y Dolores L. de Ovejero, y terrenos que fueron de don Celestino Perotti; al oeste, con terrenos de este concurso señalados más arriba y terrenos de propiedad del doctor Mariano Benítez. Este lote comprende lo edificado en él, esto es un gran galpón de material y zinc que sólo él vale diez mil pesos.

4o. — Las máquinas del aserradero a saber: 1 motor y caldera completo, con bomba de agua, 1 sierra de carro completa, 1 sierra sin fin de mesa, 1 sierra circular, 1 torno carpintería, 1 escopladora a mano, 1 máquina agujerear fierro a mano, 1 máquina afilar sierras sin esmeriles, 1 volante respuesto sierra sin fin, 1 zorra plancha fierro, 1 fragua, 1 molejon completo armazón madera, 1 zorra plancha madera con 70 metros vía decauville.

Tanto estas maquinarias como el terreno y galpón descriptos en el No. 3, están arrendadas a los señores Peireyra Hnos. en trescientos cuarenta pesos moneda nacional mensuales venciendo el contrato de arriendo que pueden examinar los interesados en poder del suscrito el 28 de Febrero de 1916, con opción a un año más, después de esta fecha, por parte de los locatarios. De manera, que el

comprador o compradores de las maquinarias y del terreno y galpón referido, se harán cargo de este contrato de arrendamiento, dividiéndose el importe de los arriendos mensuales en proporción al precio en que se venda en este remate uno y otro bien.

La venta se hará sin base y al contado de cada bien en el orden indicado.

Para revisar títulos, planos y demás datos, ocurrir al suscrito.

M. R. Alvarado.

FOR
Marcos F. Cornejo.

**MUEBLES DE SALA Y COMEDOR.
JUDICIAL. — SIN BASE**

El día 2 de julio próximo a horas 4.30 p. m., en el local calle Mitre número 412, entre las calles Santiago del Estero y Juan M. Leguizamón, por orden del síndico del concurso de la señora Manuela Salinas de Zambrano, doctor José María Solá, venderé en público remate y dinero de contado los siguientes muebles pertenecientes al mencionado concurso:

Seis sillas y un sofá tapizados; un aparador; un trinchante, ambos nuevos; un espejo grande para sala, luna biselada y con marco dorado; un espejo grande luna biselada y con marco de nogal; una araña grande cristal, para sala a luz eléctrica; una araña cristal para comedor, a luz eléctrica.

La venta se hará al detalle. Estos espléndidos muebles se encuentran en exposición en el local mencionado.

Escritorio: Santiago 563

Marcos F. Cornejo.

1334j12.

Martillero.

FOR
José María Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, doctor Alejandro Bassani, secretaria del Sr. Mauricio Sanmillán y como correspondiente a la ejecución seguida por Francisco Lico contra Santiago Ziegenmeyer, el lunes 26 de julio del corriente año, a las 5 p. m., en el local de "La Mutua", Urquiza 462, venderé sin base y dinero de contado, diez y ocho lotes de terreno ubicados en esta ciudad en el Campo de la Cruz, comprendidos en la manzana número 57 del plano general oficial y dentro de los siguientes límites: Norte, con la

calle que la separa de la manzana número 51; por el este, la calle Brown; por el sur, la calle que pasa una cuadra al norte del Monumento 20 de Febrero, separativa de la manzana 63; y por el oeste, la calle Martín Cornejo, que la separa de la manzana 56.

Los lotes de referencia, están designados con los números uno al doce y veinte y siete al treinta y dos, constituyendo más de la mitad de la expresada manzana número 57 en su parte sur, según un croquis protocolizado por el escribano señor Carlos Arias Ceballos en escritura de 14 de febrero de 1914.

José María Leguizamón.
1336j126. Martillero.

FOR
José María Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, doctor Alejandro Bassani, secretaria del Sr. Mauricio Sanmillán y como correspondiente a la ejecución seguida por don Amadeo Rodríguez contra don Francisco Bonfiglio y señora, el viernes 16 de julio del corriente año, a las 5 p. m., en el local de "La Mutua", Urquiza 462, venderé con base de \$ 8000, dos hermosas propiedades ubicadas en esta ciudad, recientemente construidas y que representa un valor no menor de \$ 25.000, debiendo efectuarse la venta en conjunto para ambas propiedades y por dicha base.

1o. Chalet sobre la calle Córdoba, casi esquina San Luis, espléndida fachada, con verja de hierro y puerta en el frente, construcción moderna de material cocido y piedra y reboques de porlan, en número próximo se dará un completo detalle del edificio, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites generales: Al norte, propiedad de Domingo Perena; al este, calle Córdoba; al sur, propiedad de Pascual Andriani; y al oeste, propiedad de los mismos Francisco Bonfiglio y señora.

2o. Flamante casa sobre la calle San Luis, construcción completamente moderna, edificio compuesto de dos cuerpos, con gran portón de hierro al centro y con la misma clase de construcción que la anterior, pudiendo comunicarse por el fondo, con los terrenos del chalet anteriormente expresado y cuyos límites generales son los siguientes: Norte, la calle San Luis; este, propiedad de Peireni y Andriane; al sur, con pertenencia de Francisco Creceri; y al oeste, con propiedad de los esposos Peiroti.

José María Leguizamón.
1335j116. Martillero.

EDICTOS

En el juicio de reunión de acreedores de los señores Partrimieri y Martín, el señor juez de 1.ª instancia en lo C. y C., doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente:

Salta, junio 9 de 1915. — Autos y vistos: — Lo solicitado en el escrito de fs. 8 y lo dictaminado por el señor agente fiscal, en su mérito, y estando llenados los requisitos exigidos por el art. 1386 del código de comercio, resuelvo: 1o. designar a los acreedores señores Manuel M. Sosa y Gerente del Banco de la Provincia interventores para que asociados con el contador señor Enrique Sylvester, que ha resultado sorteado en presencia del señor agente fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada; 2o. ordenar se suspenda toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; y 3o. ordenar la publicación de edictos en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial" haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día cinco de julio próximo a horas 2 p. m. en el salón de audiencia de este juzgado. — A. Bassani. — Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, junio 10 de 1915. — Pedro J. Aranda, secretario. 1174vj14

Por resolución de fecha junio 11 del corriente año, por el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, a cargo interino del juzgado del doctor Vicente Arias, en el juicio de cesión de bienes hecha por la señora Manuela Z. de Salinas, se ha señalado el día tres próximo mes de julio para que tenga lugar la audiencia en que se ha de proceder a la verificación de créditos e informe respectivo del síndico del concurso. — Lo que se hace saber por el presente edicto a los acreedores a los efectos consiguientes. — Salta, junio 12 de 1915. — M. Sammillán, secretario. 1175vjn25

Habiéndose declarado abierto el sucesorio del señor Ernesto Pereira, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite

por edictos que se publicarán en dos diarios locales por el término de 30 días; y por una sola vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlo valer dentro del término fijado, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el subscripto secretario comunica a quienes corresponda por medio del presente. — Salta, junio 9 de 1915. — Pedro J. Aranda, secretario. 1172vj114

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Juan Chica Fernández, el señor juez de primera instancia, doctor Martín Gómez Rincón, ha dictado el siguiente auto: — Salta, junio 9 de 1915. — Habiéndose llenado los extremos legales requeridos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal, se resuelve: Declarar abierto el juicio sucesorio de don Juan Chica Fernández y llamar por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Voz del Norte" y "La Provincia" y por una sola vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, se presenten ante este juzgado dentro del término indicado a objeto de hacerlos valer. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 10 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario. 1177vj120

En el juicio de quiebra de don Amadeo Abdo, el señor juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón ha dictado el siguiente auto: Salta, junio 10 de 1915. — Póngase en secretaría por el término perentorio de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes y hágase saber esta resolución por medio de edictos que se publicarán por igual término en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", bajo los apercibimientos legales, cítese en los mismos edictos a los señores acreedores para una audiencia que deberá tener lugar el día 25 del corriente a horas dos de la tarde a objeto de fijar la retribución de los trabajos del síndico y demás empleados del concurso. Artículos 1497, 1498 y 1512 del código de comercio. — Martín Gómez Rincón. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 10 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario. 1178vj25

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez; según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso mn. por cada centímetro.

LEY DE CREACION

DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasioné esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, en Sala de Sesiones. — Salta, a costo 16 de 1915. — Félix Usandivaras, — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Ángel Zerda. — Emilio Solivórez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Plazo, comuníquese, publíquese, dese al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.